



**RESOLUCIÓN COMISION ORGANIZADORA N° 522-2019-UNDQTC/PCO**

**Cusco, 26 de noviembre de 2019.**

Visto, el MEMORANDUM N° 554-2019-UNDQTC/PCO-SG, INFORME N° 267-2019-UNDQTC/PCO-VPA y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, de acuerdo a los alcances de la Leyes N°s 24400 Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 Ley de Denominación, 30851 Ley de Aplicación, Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU, Decreto Supremo N° 111-2019-EF y Decreto Supremo N° 15-86-ED, goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa, por lo que está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos institucionales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004 – 2019 – MINEDU, se resuelve constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", con prerrogativa y autoridad que concede emitir resoluciones en ámbitos de su competencia, de acuerdo al literal e) Numeral 6.1.3 de la Norma Técnica citada;

Que, para el normal desarrollo de las actividades académicas y de acuerdo al indicador N° 44 del anexo N° 02, CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD – DEL MODELO DE LICENCIAMIENTO Y SU IMPLEMENTACIÓN EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO PERUANO, donde establece que: La existencia de servicios sociales disponibles para los estudiantes: bienestar social, bienestar estudiantil, programas de voluntariado, entre otros; se requiere aprobar mediante Resolución de Comisión Organizadora el REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO, propuesto por la Vicepresidencia Académica.

Que, mediante INFORME N°267-2019-UNDQTC/PCO-VPA, presentado por el Vicepresidente Académico Dr. Jorge Alberto CHE PIU SALAZAR, donde remite la propuesta del "REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO", solicitando su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora.

Que, mediante MEMORANDUM N° 554-2019-UNDQTC/PCO-SG, el Presidente de la Comisión Organizadora Lic. Carlos Hugo AGUILAR CARRASCO, comunica que, en reunión ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, de fecha 11 de noviembre de 2019, se aprobó por UNANIMIDAD el REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO, solicitando proyectar la respectiva Resolución de Comisión Organizadora.

Estando a lo dispuesto por la Presidencia de la Comisión Organizadora, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 24400 Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 Ley de Denominación, 30851 Ley de Aplicación, Resolución Viceministerial 004-2019 - MINEDU, D.S. N° 15-86-ED y D.S N° 111 – 2019 – EF.

13 NOV 2019 *Agreda*


**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO, que forma parte de la presente Resolución el mismo que consta de lo siguiente:

- II Capítulos
- 14 Artículos
- 01 Disposición Final

**SEGUNDO.- DISPONER** la aplicación y cumplimiento del REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO, a las Facultades de Arte y Educación Artística, a nivel de sede central Cusco, sedes desconcentradas de Checacupe y Calca, y demás instancias de gobierno de la Universidad.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
"DIEGO QUISPE TITO"  
PRESIDENTE  
*[Signature]*  
Lic. Carlos Hugo Aguilar Carrasco  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
"DIEGO QUISPE TITO" DE CUSCO  
SECRETARÍA  
GENERAL  
*[Signature]*  
Dr. Justino Angel Mendoza Guzmán  
SECRETARIO GENERAL

JACHS/VA  
MSH

# UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

Ley Nº 24400, Ley Nº 30597, Ley 30851

Ley Nº 30220 Ley Universitaria.



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

2019

## **Reglamento del Tribunal de Honor Universitario (Art.75 de la Ley Universitaria)**

**Artículo 1.-** El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

**Artículo 2.- De su Conformación.** Está conformado por tres (3) docentes ordinarios (Principal, Asociado y Auxiliar) de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario.

**Artículo N° 3.-** Bases Legales:

- . Ley Universitaria N° 30220.
- . Estatuto Universitario de la UNDQT- Cusco.
- . Reglamento Académico General de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito- Cusco. .

**Artículo 4.- Del Proceso.** En función del debido proceso como garantía ciudadana, se inicia con la presentación, por escrito, de la denuncia correspondiente, adjuntando las pruebas y recomendando la actuación arbitral del Tribunal. Una vez instalado el Tribunal, su Presidente propone la metodología del trabajo a seguir, así como el cronograma de trabajo, hasta la presentación del Informe Final con sus conclusiones y recomendaciones.

### **CAPITULO I** **DE LOS DOCENTES**

**Artículo5.- De las Sanciones.-** Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, estipuladas en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito-Cusco, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en estricta observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las Sanciones son:

- 1.- Amonestación escrita
- 2.- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones
- 3.- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta (12) meses.
- 4.- Destitución del ejercicio de la función docente. a falta de (Art.89 de la Ley)

Las sanciones indicadas en los incisos 3 y 4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

**Artículo 6.- Medidas Preventivas.**- Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir funden actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

**Artículo 7.- Calificación y gravedad de la falta.**- Es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

**Artículo 8.- Amonestación escrita.**- El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

**Artículo 9.- Suspensión.**- Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta días (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda; es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

**Artículo 10. Cese temporal.**- Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad
- 2.- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 3.- Abandonar el cargo injustificadamente
- 4.- Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

5.-Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

6.- El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

7.- Otras que se establecen en el Estatuto

**Artículo 11. Destitución.-** Son causal de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación de la carrera docente sin causa justificada
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia o cursar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
10. Otras que establezca el Estatuto.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 12. Sanciones.-** Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 1.- Amonestación escrita.
- 2.- Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
3. Separación definitiva

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

**Artículo 13.-** La queja o denuncia administrativa contra el o los estudiantes podrá ser presentada por escrito por cualquier interesado o autoridad de la comunidad universitaria adjuntando para ello los medios probatorios correspondientes.

**Artículo 14.-** El Reglamento debe tener en cuenta: formar una comisión por docentes y estudiantes, debiéndose dar oportunidad al estudiante para que ejerza su derecho de defensa y quien impone la sanción o absolución es la Comisión Organizadora, donde queda agotada la vía administrativa. Este proceso no dura más de noventa (90) días calendarios, bajo responsabilidad.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Cualquier otra situación no regulada en este reglamento será revisado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito- Cusco,

Cusco, 15 de Octubre del 2019.